Valledupar, Cesar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	KELLY JOHANNA PEÑA GUZMÁN.
DEMANDADO	EDWIN FELIPE PEÑA REYES.
RADICACIÓN	20-001-31-10-002-2022-00433-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veintitrés (23) de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (términode ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el*link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder otorgado a favor de la Suscrita, anexo en formato PDF.
2. Registro civil de nacimiento del menor, ÁNGEL SANTIAGO PEÑA PEÑA.
3. Copia de cédula de ciudadanía de la señora, KELLY JOHANNA PEÑA GUZMAN.
4. Desprendible de pago del señor, EDWIN FELIPE PEÑA REYES correspondiente al mes de junio de 2022.

5. Certificación de servicios de cuidado “niñera” a favor del menor.
6. Copia del contrato de arrendamiento.
7. Copias de recibos de servicios públicos.
8. Copia de cotización de útiles personales del menor, ÁNGEL SANTIAGO PEÑA PEÑA, anexo en formato PDF.
9. Acta de audiencia, NO CONCILIADA, de fecha 21 de noviembre de 2022, surtida ante la PROCURADURÍA 29 JUDICIAL II de Valledupar, anexa en formato PDF.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardaron silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b35ba504fd291c93a98f84eb0c7c8c832b9afdbbc3637e52f7a47c21bbd78e**

Documento generado en 11/09/2023 02:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica